

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Resolución de contrato de promesa de Compraventa de Inmueble)
Demandante	VERONICA MORALES HOYOS
Demandado	PREMIUM GROUP INVERSIONES Y CONSTRUCCION S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2021 00152 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL (Resolución de contrato de compraventa), instaurada por VERONICA MORALES HOYOS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de PREMIUM GROUP INVERSIONES Y CONSTRUCCION S.A.S se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

- 1) De acuerdo al clausulado del contrato de Promesa de Compraventa que se aporta indicara cuales son las obligaciones que se establecieron a cargo de la parte demandante, así mismo cuales de ellas fueron cumplidas o se allanaron a su cumplimiento. Así mismo indicara cual (es) son la(s) obligación(es) que se aduce(n) incumplida(s) por parte del demandado de acuerdo al clausulado del contrato de compraventa de vehículo
- 2) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
- 3) Sera objeto de aclaración la pretensión subsidiaria en el sentido de indicar la razón por la cual solicita se condene al pago de la cláusula penal, si se pretende subsidiariamente la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa, lo que implica la invalidación del acuerdo y sus cláusulas. Dependiendo del cumplimiento de este requisito replanteara las pretensiones y poder.
- 4) Complementará los hechos de la demanda en el sentido de indicar la razón por la cual solicita pago de cánones de arrendamiento si la entrega del inmueble, conforme quedó pactado no fue una obligación accesoria de la

promesa, sino que seguía siendo una obligación de la compraventa, pues nótese que la fecha de entrega coincidía con la de la firma de la escritura publica

5) Indicará el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126c024468c32a9bf8005e75d303d16a085b4214543d7ac9c47f51cbb67613dc

Documento generado en 24/02/2021 11:45:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**